



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120200031800  
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR (COINTRACO)  
DEMANDADO: LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó requerir al pagador y nombrar curador. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escritos recibidos el 2 y 3 de febrero de 2022, proveniente del correo electrónico [mcela\\_80@hotmail.com](mailto:mcela_80@hotmail.com), la abogada MARICELLA CONRADO PÉREZ en su condición de endosataria en procuración de la parte demandante solicitó requerir al pagador de ASEO COLBA S.A. y nombrar curador.

Revisado el expediente de marras, se tiene que mediante auto calendado 4 de febrero de 2021 se decretó medida cautelar, mediante auto calendado 26 de agosto de 2021 se ordenó requerir a ASEO COLBA S.A., aportando la interesada certificación del envío del oficio de embargo, sin embargo, no se ha obtenido respuesta por parte de dicha empresa.

En virtud de los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, este Despacho accede a lo solicitado y ordena requerir por segunda vez al pagador de ASEO COLBA con el fin de que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables (mesadas adicionales, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y bonificaciones) que devenga la demandada LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO como empleada de ASEO COLBA S.A., la cual le fue comunicada mediante Oficios No. 0132 fechado 5 de febrero de 2021 y 1395AB fechado 26 de agosto de 2021.

Por otro lado, habiéndose vencido el término dispuesto para el emplazamiento de la parte demandada LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO, este Despacho ordena designar como curadora ad-lítem para que represente sus derechos, a la abogada KATHERIN LEE CORTES SOLANO identificada con cedula de ciudadanía número 1143427148 y T.P. No. 286309 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicada al correo electrónico [kathyleecortes@gmail.com](mailto:kathyleecortes@gmail.com). Así mismo, se fijará la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por concepto de gastos de la curadora ad lítem, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Requerir por segunda vez al pagador de ASEO COLBA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Designar como curadora ad-lítem de la demandada, a la abogada KATHERIN LEE CORTES SOLANO identificada con cedula de ciudadanía número 1143427148 y T.P.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120200031800  
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR (COINTRACO)  
DEMANDADO: LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO

No. 286309 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicada al correo electrónico [kathyleecortes@gmail.com](mailto:kathyleecortes@gmail.com).

3. Fijar la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por concepto de gastos de la curadora ad litem, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**EL JUEZ,**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN**

A.R.B.B.  
Auto No. 183-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 16 de fecha 25 de marzo 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120200031800  
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR (COINTRACO)  
DEMANDADO: LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO

Malambo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Oficio No. 389AB

Señor pagador ASEO COLBA S.A.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00318-00  
DEMANDANTE: COINTRACO NIT. 900.859.571-6  
DEMANDADO: LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO C.C. 32795664

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 24 de marzo de 2022, ordenó REQUERIRLO POR SEGUNDA VEZ con el fin de que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables (mesadas adicionales, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y bonificaciones) que devenga la demandada Lorena Esther De La Hoz Castro como empleada de ASEO COLBA S.A., la cual le fue comunicada mediante Oficios No. 0132 fechado 5 de febrero de 2021 y 1395AB fechado 26 de agosto de 2021.

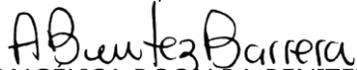
Se aclara que han sido allegadas copias de los oficios premencionados con sello de su entidad y recibidos en las fechas 08/02/2021 y 2/09/2021, sin embargo, no obra constancia en el expediente de que la misma haya sido aplicada, ni tampoco respuesta de su parte, incurriendo en desacato a la orden judicial.

En virtud de lo anterior se le ordena rinda informe a esta agencia judicial cerca del cumplimiento de la medida cautelar decretada, haga las consignaciones en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR SIGLA COINTRACO identificada con NIT. 900.859.571-6

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

  
ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA  
Oficial mayor.

